Instamente los dichos seys mill mrs congregays e apremieys al dicho Alfonso de Avilon e a las personas que le libraron los dichos seys mill mrs a que los torne e restituya a esa dicha cabdad o a si restituydos vos mandamos que los pongades en poder del mayordomo de la dicha cabdad e le fagades cargo dellos para que se gasten en lo que cumpla al bien e pro comun de la dicha cabdad e no fagades en deal por alguna manera so pena de la nuestra merced e de dies mill mrs para la nuestra camara dada vuestra carta de lo congrario hiziere. dada en la villa de Medina del Campo a seys dias del mes de marzo año del nuestro señor Jesuchristo de mill e quatro años. Jo. Sp. Sarthan. Petrus doctor. Licenciatus Campata. Licenciatus Moxica. Licenciatus de Santiago. Yo Bartolome Ruiz de Castañeda secretario de Camara del Rey e de la Reyna nuestros señores la fize escrivir por su mandado e en las espaldas de la dicha carta. Licenciatus Polanco. Fernando Diaz Chanceller.

Ojo este titulo es de la carta de arriba

Carta de sus altezas para el corregidor de mudança para que si le constare que el dicho Alfonso de Avilon llevo [illegible] de vuestra merced fue al arco de benefiçio e despues le libraron seys mill mrs que los restituya

Don Fernando e doña Ysabel por la gracia de Dios Rey e Reyna de Castilla de Leon de Aragon de Sicilia de Granada de Toledo de Valencia de Galizia de Mallorcas de Sevilla de Cerdeña de Cordova de Corcega de Murcia de Jahen de los Algarbes de Algeziza de Gibraltar e de las Yslas de Canaria Condes de Barcelona e Señores de Vizcaya e de Molina Duques de Athenas e de Neopatria Condes de Rusellon e de Cerdania Marqueses de Oristan e de Gociano. A vos el Concejo Justicia Regidores Cavalleros e Sinderos Oficiales e omes buenos de la noble cabdad de Murcia salud e graçia sepades que tomas de bonadilla jurado e vuestra dicha cabdad en nombre de los otros jurados della e nos fizo relaçion por su peticion diziendo que en tiempo del adelantado don Pedro Fajardo aguelo del adelantado don Pedro Fajardo que agora es diz que ovo una concordia entre esa dicha cabdad e la cabdad de Orihuela sobre que los unos pudiesen entrar en los terminos de los otros e los otros en los de los otros la qual diz que fue muy perjudicial a esa dicha cabdad e diz que despues por los daños que esa dicha cabdad e los vos della recibian de la dicha concordia acordaron de la desfazer para que no se guardase e diz que agora el dicho adelantado a ynterçesion de la dicha cabdad de Orihuela a pronunciado con vos otros que tornase de desfazer la dicha concordia como la tenia desfecha en tiempo de su aguelo e diz que por algunos de vos otros fue puesto el dicho negocio en sus manos para que lo determinase no embargante la contradiçion que sobre ello fue hecha por algunos regidores e jurados de esa dicha cabdad e titulo que diz que si asi ya fuese la dicha cabdad e los vos della recibirian grande agravio e daño e nos suplicaron por ser y venir el dicho nombre cerca dello le mandasemos proveer mandando que no se fiziese la dicha concordia pues hera en tanto daño e perjuizio de esa dicha cabdad como la nuestra merced fuese lo qual visto por los del nuestro consejo fue acordado que deviamos mandar dar esta nuestra carta en la dicha razon e nos tenemos lo por bien porque vos mandamos que sin nos fazer saber e consultar con nos la ygual que cerca de lo susodicho diz que reyes fasen con la dicha cabdad de Orihuela e fasta que vos enviemos mandar lo que cerca de lo fagays no fagays la dicha ygual ni tomeys medio alguno con ellos e no fagades en deal por alguna manera so pena de la nuestra merced e de dies mill mrs para la nuestra camara. dada en la villa de Medina del Campo a diez dias del mes de marzo año del nuestro señor Jesuchristo de mill e quatro años e quatro años [illegible] sobre raydo o diz sinnos e o diz que cerca de lo fagays no fagays la dicha ygual. Jo. Sp. Sarthan. Petrus doctor. Fernando Tello licenciatus. Licenciatus Moxica. Licenciatus de Santiago. Yo Bartolome Ruiz de Castañeda secretario de Camara del Rey e de la Reyna nuestros señores la fize escrivir por su mandado con acuerdo de los del nuestro consejo e en las espaldas de la dicha carta. Licenciatus Polanco. Fernando Diaz Chanceller

Carta de sus altezas de su [illegible] contenida por la qual manda que esta cabdad no tome medio con la cabdad de Orihuela sobre la concordia